

Respuesta Petición Recurso de reposición No. 2025-ER-0387920 de fecha 25 de agosto de 2025, la cual está relacionada con el proceso de convalidación No. 2024-EE-141182.

Respetado señor
MANUEL CESAR MONDRAGON MOSQUERA
jhorubsacesar@gmail.com

En atención a la solicitud presentada ante este Ministerio, a través del radicado No. 2025-ER-0387920 de fecha 25 de agosto de 2025, en el cual interpone recurso de reposición en contra del Auto de Archivo del 29 de enero de 2025, que archiva su solicitud de convalidación de título, y revisado el caso en la plataforma convalida, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior se permite manifestar lo siguiente:

Que mediante solicitud con radicado No. 2024-EE-141182, el señor MANUEL CESAR MONDRAGON MOSQUERA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 14471658, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN INTERVENCIÓN SOCIAL EN LAS SOCIEDADES DEL CONOCIMIENTO, otorgado el 16 de noviembre de 2023, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA.

Que, mediante Auto de Archivo del 29 de enero de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Archivar la actuación administrativa iniciada por MANUEL CESAR MONDRAGON MOSQUERA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.14471658, radicada mediante solicitud 2024-EE-141182 por las razones expuestas en la parte considerativa.”.*

Que mediante escrito con radicado No.2025-ER-0104396 fechado 5 de marzo de 2025, el señor MANUEL CESAR MONDRAGON MOSQUERA manifestó: *“(...) Aprovecho la oportunidad para dirigirme a su despacho, para solicitar las CAUSAS reales que llevaron a negar la CONVALIDACIÓN del título en INTERVENCIÓN SOCIAL EN LAS SOCIEDADES DEL CONOCIMIENTO, realizado en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (España-Logroño). Por otro lado, solicitar que se realice el tramite pertinente, dado que, CUMPLÍ con todos los requisitos solicitados (...).” (sic).*

Que revisado el auto de archivo fechado del 29 de enero de 2025, se evidencio que en el artículo segundo del acápite resolutivo del precitado acto administrativo, se advirtió al señor MONDRAGON MOSQUERA, que contra el mismo procedía exclusivamente el recurso de reposición y que este debería ser interpuesto en la diligencia de notificación personal **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso,** esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:“(...) Los recursos de reposición (...) deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso(...)”.

Que por lo anterior mediante Resolución No. 008992 del 06 de mayo de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 29 de enero de 2025, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Archivar la actuación administrativa iniciada por MANUEL CESAR MONDRAGON MOSQUERA, ciudadano*

colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 14471658, radicada mediante solicitud 2024-EE-141182 por las razones expuestas en la parte considerativa”.” (sic).

Que, mediante escrito con radicado No. 2025-ER-0387920 de fecha 25 de agosto de 2025, el señor MANUEL CESAR MONDRAGON MOSQUERA, interpuso recurso de reposición en contra del Auto que archivo su solicitud de convalidación, anexando documentación faltante con el fin de lograr el desarchivo del mismo, y poder dar continuidad a su proceso de convalidación. De donde se sustrae: *“Aprovecho la oportunidad para enviar de forma física el diploma del Master en; INTERVENCION SOCIAL EN LAS SOCIEDADES DEL CONOCIMIENTO, UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, debidamente Apostillado, así como, título de pregrado, certificado académico y cédula de ciudadanía; en vista que, al paracer se han presentado inconvenientes al enviarlo por la PLATAFORMA. Aunque, lo reenvíe por el medio habilitado nuevamente”.*

Que, por lo anterior, es procedente señalar que, su proceso de convalidación fue resuelto mediante la Resolución No. 008992 del 06 de mayo de 2025, que resolvió el recurso de reposición, interpuesto en contra del Auto de Archivo de fecha 29 de enero de 2025.

De la lectura de lo arriba expuesto la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en cumplimiento de los principios administrativos de economía, eficacia y celeridad, concluye que la petición radicada con el consecutivo No. 2025-ER-0387920 de fecha 25 de agosto de 2025, corresponde a un hecho superado, razón por la cual no es procedente emitir una respuesta adicional a la decisión adoptada mediante la Resolución No. 008992 del 06 de mayo de 2025, emitida por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Con esto podemos concluir que en el presente caso se garantizó el debido proceso al convalidante, por cuanto, la decisión adoptada se encuentra ajustada al principio de legalidad, en virtud del cual, los procesos deben adelantarse en la forma establecida en la ley y gozó de las garantías que demanda el debido proceso administrativo, notificándose el acto administrativo en los términos establecidos en la ley para tal fin.

Cordial Saludo,